



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - Nº 1007

Bogotá, D. C., miércoles, 1º de diciembre de 2010

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2010 CÁMARA, 163 DE 2010 SENADO

*por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la
Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales,
Satena, y se dictan otras disposiciones.*

Doctores

PEDRO MARY MUVDI ARANGÜENA

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

ÁLVARO ANTONIO ASHTON GIRALDO

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Ref.: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado.

Respetados señores Presidentes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado**, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la *Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena* y se dictan otras disposiciones, para lo cual fuimos designados por las Mesas Directivas de las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y Cámara de Representantes, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

Antes de dar unas apreciaciones al articulado de la iniciativa legislativa en estudio, detallaremos algunos aspectos fundamentales plasmados en la exposición de motivos por el autor, ya que con ello, nos da las luces para poder dar viabilidad al Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado.

¿Qué es Satena actualmente? Es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio, conforme lo dispuesto en el Decreto 2344 de 1971 (Decreto de creación).

¿Cuál es el objeto misional de Satena? Es “desarrollar la política y los planes generales que en materia de transporte aéreo para las regiones menos desarrolladas del país, adopte el Gobierno Nacional”. En conclusión de lo anterior: integración de las regiones más apartadas con los centros económicos del país.

¿Cuáles son las funciones que desarrolló Satena? Según la Ley 80 de 1968, son:

- Prestar el servicio de transporte aéreo en las regiones subdesarrolladas del país.
- Colaborar en las campañas asistenciales, de incremento agrícola y pecuario, de colonización y fomento económico y social de tales territorios, de acuerdo con los prospectos del Gobierno.
- Vincular a la economía nacional apartadas regiones del país.
- Transportar funcionarios públicos y pasajeros, correo y carga oficial y particular.

La situación financiera de Satena actualmente no es la mejor, según la plantea el autor, “los ac-

tivos y pasivos han crecido a un ritmo promedio anual del 23% y 27% respectivamente; mientras que el patrimonio ha presentado una variación decreciente del 5% en promedio anual”; es decir, los pasivos han crecido en un 4% por encima de los activos, y como puede verse el patrimonio ha decrecido en un 5%, datos estadísticos y reales que nos pueden llevar a la conclusión de que hay que modernizar y darle una nueva dinámica a dicha entidad que es importantísima para aquellas regiones tan lejanas y olvidadas de nuestra geografía nacional, como lo son los antiguos territorios nacionales, el que ingrese nuevos capitales, contribuirá a su fortalecimiento y modernización.

La iniciativa legislativa en estudio, fue presentada a consideración del Congreso de la República, por el señor Ministro de Defensa y Seguridad Nacional, doctor Rodrigo Rivera Salazar; proyecto de ley que busca el cambio de la naturaleza jurídica de Satena, ya que se transforma de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, a una “**sociedad pública por acciones**”; así mismo, su modificación es pasar de tener personería jurídica, autonomía y capital propio, a “**carácter anónimo**” y vinculada al Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional; su nueva naturaleza le brinda la posibilidad de establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

Como se dijo anteriormente, el cambio de naturaleza jurídica que se pretende para Satena, con la iniciativa legislativa en estudio, crea una serie de derechos y responsabilidades, entre las que se pueden destacar la asunción de la deuda pública de la empresa, para lo cual se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recibir en canje, capitalizar y/o asumir deuda financiera de dicha entidad, hasta por la suma equivalente a noventa y ocho mil millones de pesos (\$98.000.000.000,00); pero a su vez se podrán recibir por un valor igual a la deuda acciones de la nueva empresa; la asunción de deuda pública de la actual Satena, consiste en la cancelación sin situación de fondos las cuentas por cobrar o acuerdos de pago suscritos por la entidad que se transforma, hasta la expedición de la ley que autoriza la transformación de la naturaleza jurídica. La entrega de las acciones por parte de Satena a la Nación deberá constar en el libro de acciones.

Por su nueva naturaleza jurídica, se deben adaptar a las normas que regulan las sociedades públicas por acciones, para lo cual se establece en el proyecto de ley, los órganos de dirección y administración, entre los que se disponen: La Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente.

Otro aspecto fundamental, es el que hace relación al régimen aplicable a la nueva empresa;

para lo cual observamos en el artículo 6° de la iniciativa legislativa en estudio, en la que se manifiesta que todos los “actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social”, se sujetarán al régimen de las Empresas Sociales y Comerciales del Estado, conforme lo establece el párrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998; lo que implica a su vez, que los contratos que celebre no estarán sujetos o reglados por el Estatuto de Contratación Administrativa (Ley 1150 de 2007), rigiéndose dicho procedimiento a las disposiciones del Derecho Privado; pero eso sí se deja en claro que cuando se refieran a operaciones de crédito público, esas sí se rigen por las normas que regulan la contratación estatal (Leyes 80 de 1993, 533 de 199..., 781 de 2002 entre otras).

Así mismo, se deja expresamente determinado que “los aviones de Satena S. A. en su operación nacional, conservarán la calidad de aviones militares y estarán sometidos al régimen jurídico que sobre aeronavegación rige para estos. Sin embargo, en los casos de responsabilidad contractual y extracontractual que sean consecuencia directa del empleo de dichos aviones en servicio de transporte aéreo, se someterán al derecho común” (artículo 6° Proyecto de ley 082 de 2010 Cámara). De lo anterior se desprende, en primera medida que los aviones conservarán la calidad de militares y en su operación de aeronavegación estarán sometidos al régimen jurídico que existe para los aviones estatales (actos públicos); y actos o casos de responsabilidad contractual o extracontractual (actos privados).

Finalmente, se dispone que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se expida la Ley que transforma la naturaleza jurídica de Satena, estas adquieren la calidad de socios de Satena S. A.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

- Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso de la República número 618 de 2010.*

- El Proyecto de ley 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, fue presentado a consideración del Congreso de la República el día 6 de septiembre de 2010, por el señor Ministro de Defensa, doctor Rodrigo Rivera Salazar en la Secretaría General de la Cámara de Representantes; inicialmente fue remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Corporación, mediante oficio de la misma fecha de radicación, pero una vez analizado el articulado del mismo se presentó ante la Presidencia de la Corporación el conflicto de competencias (Comisión Segunda y Comisión Cuarta) para dar trámite en primer debate de la iniciativa legislativa en estudio, mediante oficio suscrito por los Presidentes de las Comisiones Primera, Tercera, Cuarta y Sexta de la honorable Cámara de Representantes en los siguientes términos:

“Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 2010
 Doctor
 CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ
 Presidente
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad

Ref.: CONFLICTO COMPETENCIAS ENTRE LAS COMISIONES SEGUNDA Y CUARTA PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2010

Respetado señor Presidente:

Por medio del presente los Presidentes de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos dar concepto relacionado con el proyecto de ley de la referencia para que su trámite en Primer Debate se surta en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente y no en la Comisión Segunda Constitucional Permanente como fue remitido, petición que estamos fundamentando basados en las competencias de las Comisiones Constitucionales de las Cámaras Legislativas del Congreso de la República, conforme lo dispone las Leyes 3ª de 1992 y 754 de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998:

I. COMPETENCIA DE LAS COMISIONES CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 (modificado por el artículo 1º de la Ley 754 de 2002), dispone lo siguiente:

“COMISIÓN SEGUNDA.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

(...)

COMISIÓN CUARTA.

Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintisiete (27) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; *creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales*; control de calidad y precios y contratación administrativa”. (Subrayado fuera de texto).

II. NATURALEZA JURÍDICA DE SATENA

1. La Ley 80 de 1968 crea a Satena y fue reorganizada por los Decretos 2344 de 1971 y 2184

de 1980. Así mismo, el Decreto 2344 de 1971, dispone que la “Empresa de Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, “Satena”, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con Personería Jurídica, Autonomía y Capital propio” (Exposición de Motivos P. L. No. 082 de 2010).

2. La estructura y organización de la Administración Pública, está regulada en el artículo 38 de la Ley 489 del 98, en los siguientes términos:

“Artículo 38. *Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.* La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central

(...)

2. Del Sector Descentralizado por servicios:

a) Los establecimientos públicos

b) Las empresas industriales y comerciales del Estado”.

3. El artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece:

“Artículo 68. *Entidades Descentralizadas.* Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, (...). Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos”.

4. El artículo 85 de la Ley 489 de 1998, dispone:

“Artículo 85. *Empresas Industriales y Comerciales del Estado.* Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley (...).”

III. CONTENIDO INICIAL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2010 CÁMARA, 163 DE 2010 SENADO

El proyecto de ley en estudio presentado inicialmente por el señor Ministro de Defensa Nacional, dispone entre otros:

a) Artículo 1º. *Naturaleza jurídica, denominación y sede.* Se autoriza a Satena de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con personería jurídica autonomía y capital propio la transforma como Sociedad Pública por acciones, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional.

b) Artículo 2°. *Asunción de deuda pública*. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá recibir en canje, capitalizar y/o asumir la deuda financiera de Satena, una vez se modifique su naturaleza jurídica.

c) Artículo 6°. *Régimen aplicable de Satena S. A.* “Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de Satena S. A., una vez constituida como sociedad pública por acciones, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998”.

IV. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

Los parágrafos del artículo 1° de la Ley 754 de 2002, regulan lo concerniente al Principio de la especialidad en los siguientes términos:

“Parágrafo 1°. Para resolver conflictos de competencia entre las Comisiones primará el principio de la especialidad.

Parágrafo 2°. Cuando la materia de la cual trate el proyecto de ley, no esté claramente adscrita a una Comisión, el Presidente de la respectiva Cámara, lo enviará a aquella que, su criterio, sea competente para conocer de materias afines”.

Frente a la norma transcrita y el proyecto de ley en estudio, observamos que este no regula materia alguna relacionada con la defensa nacional y la fuerza pública, tema competencial de la Comisión Segunda; pero si está transformando la naturaleza de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, como lo es Satena, iniciativa legislativa que es objeto de análisis de la Comisión Cuarta.

Si bien es cierto, la Ley 3ª de 1992 en lo que concierne a las materias legislativas objeto de conocimiento en primer debate de las Comisiones Cuartas del Senado de la República y la Cámara de Representantes (conocerá de: ..., creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales;...), no hacen referencia explícitamente a Empresas Industriales y Comerciales del Estado, sino que a Establecimientos Públicos, también aquellas conforma la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Por las anteriores razones, solicitamos a la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes remitir para tramitar en primer debate en la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, *por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena y se dictan otras disposiciones*.

- El conflicto de competencias planteado, fue resuelto a favor de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente en reunión de los Presidentes de las Comisiones Constitucionales Permanentes

de la Corporación, reunidos el día 21 de septiembre de 2010, en la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes; decisión que entre otras expresa:

“Según el quórum decisorio de los asistentes, el presidente de esta Corporación Carlos Alberto Zuluaga Díaz, ordena abrir la votación a fin de dirimir el conflicto entre la Comisión Segunda y Cuarta de esta Corporación al proyecto de ley **“por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena y se dictan otras disposiciones”**. El Secretario procede llamar a lista para votación: Pedro Mary Muvdi Aranguena vota Comisión Cuarta, Béner León Zambrano Erazo vota Comisión Cuarta, Ángel Custodio Cabrera Báez vota Comisión Cuarta, Pedro Pérez Puerta vota Comisión Segunda, Diela Benavides Solarte vota Comisión Segunda. El Secretario procede a dar el resultado, a favor de la Comisión Cuarta: Tres (3) votos y a favor de la Comisión Segunda dos (2). En consecuencia y de acuerdo al resultado de la votación el proyecto de ley en síntesis debe ser avocado para su conocimiento y discusión por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de esta Corporación”.

- Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente el día 5 de octubre de 2010 y recibido en la misma el día 06 de octubre de 2010, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

- Mediante Oficios CCCP3.4-0182-10, CCCP3.4-0183-10 y CCCP3.4-0184-10 fuimos designados como coordinador ponente y ponentes para primer debate, de la iniciativa legislativa en estudio.

- Mediante oficio de fecha 13 de septiembre de 2010, el señor Ministro de Defensa, doctor Rodrigo Rivera Salazar, envía Mensaje de Urgencia al Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, a los señores Presidentes del Senado de la República, doctor Armando Benedetti Villaneda y Cámara de Representantes, doctor Carlos Alberto Zuluaga Díaz, en aplicación del artículo 163 de la Constitución Política y de los artículos 169 numeral 2 y 191 de la Ley 5ª de 1992, Orgánica del Reglamento del Congreso.

- Mediante Resolución número 2843 del 7 de octubre de 2010, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes, en su artículo 1° dispone:

“Artículo 1°. Autorizar a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República, para que estudien y le den el debate respectivo al **Proyecto de ley 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena y se dictan otras disposiciones**.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Dentro del trámite del proyecto, previo acuerdo entre los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Defensa Nacional; el Ministerio de Defensa Nacional propone unas modificaciones articuladas del Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, a saber.

a) En el artículo 1°, se autoriza a Satena para la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas, con lo cual se transforma en una Sociedad de Economía Mixta por acciones y no una Sociedad Pública por acciones como era la propuesta inicialmente; proposición que es acogida en la presente ponencia, ya que con ello se hace más viable la sostenibilidad de la futura Empresa. En tal sentido, el artículo propuesto, que reemplaza al artículo 1° de la iniciativa legislativa en estudio el siguiente artículo:

“Artículo 1°. Naturaleza jurídica, denominación y sede. *Autorizar a la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2344 de 1971, la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente ley, la sociedad quedará organizada como sociedad de economía mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, se denominará Satena S. A. su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.*

Parágrafo 1°. Para la denominación del valor inicial de los títulos a emitir, Satena S. A. contratará, atendiendo principios de gobierno corporativo, una banca de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de transporte aéreo. La banca de inversión además de realizar la valoración de la empresa, se encargará de la estructuración del proceso en todas sus fases.

Parágrafo 2°. En el proceso de transformación autorizado en este artículo, se garantizará que la nación conserve la participación accionaria del cincuenta y uno por ciento (51%) de Satena S. A. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Defensa Nacional serán socios de Satena S. A. El cuarenta y nueve por ciento (49%) restante de las acciones se enajenará gradualmente, de la siguiente manera:

- a) *Una primera emisión de acciones equivalente al veinte por ciento (20%), en el primer año.*
- b) *Una segunda emisión de acciones equivalente al quince por ciento (15%) en el segundo año; y por último.*

c) *Una tercera emisión de acciones equivalente al catorce por ciento (14%) en el tercer año.*

b) El artículo 3° del proyecto pasa a ser el párrafo 3° del presente Pliego de Modificaciones.

c) El artículo 4° del proyecto pasa a ser el artículo 3° del Pliego y se modifica con el siguiente texto:

“Artículo 3°. Órganos de dirección y administración. *Satena S. A., una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad de acuerdo con lo que señalen sus estatutos”.*

d) El artículo 7° del proyecto pasa a ser el artículo 4° del Pliego de Modificaciones con el texto originalmente presentado.

e) El artículo 5° del proyecto de ley se suprime.

f) El artículo 6° del proyecto pasa a ser el artículo 5° del Pliego y se modifica con el siguiente texto:

“Artículo 5°. Régimen aplicable a Satena S. A. Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de Satena S. A., una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido por los artículos 9° de la Ley 80 de 1968 y 27 del Decreto 2344 de 1971, los aviones de Satena S. A. en su operación nacional, conservarán la calidad de aviones militares y estarán sometidos al régimen jurídico que sobre aeronavegación rige para estos. Sin embargo, en los casos de responsabilidad contractual o extracontractual que sean consecuencia directa del empleo de dichos aviones en servicios de transporte aéreo, se someterán al derecho común. Satena S. A. se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a las normas legales que la crearon y sus estatutos.”

g) Se adiciona dos nuevos artículos que hacen relación al Régimen Laboral y a la Transición en materia disciplinaria, con los siguientes tenores literales:

“Artículo nuevo. Régimen laboral. Una vez ocurra el cambio de naturaleza jurídica de Satena S. A., la totalidad de los servidores públicos de Satena S. A. Tendrán el carácter de trabajadores particulares y por ende, a los contratos individuales de trabajo continuarán aplicándoles las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, con las modificaciones y adiciones que se presenten.

Los trabajadores y pensionados de Satena S. A. continuarán rigiéndose por las normas que hoy les son aplicables en materia de seguridad social.

Parágrafo 1°. A Satena S. A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no le será aplicable la disposición contenida en el artículo 92 de la Ley 617 de 200... y las normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2°. La Nación Ministerio de Defensa Nacional podrá destinar personal en Comisión del servicio a Satena S. A.

Artículo nuevo. Transición en materia disciplinaria. La Oficina de Control Disciplinario Interno de Satena S. A., continuará conociendo de los procesos que se encontraren con apertura de investigación disciplinaria hasta por el término de dos (2) años, contados a partir de que la Empresa se constituya como sociedad de economía mixta.

Las demás investigaciones y quejas que a dicha fecha se encontraren por tramitar, pasarán a conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, al igual que aquellos procesos disciplinarios que transcurridos los dos años no se hubieren culminado”.

h) El artículo 8° del Proyecto se modifica con el siguiente texto:

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Las razones expuestas en la presente ponencia, hacen que la iniciativa legislativa en estudio tenga viabilidad y sea acorde a lo establecido en las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales plasmadas por la Corte Constitucional.

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicitamos a los miembros de las Comisiones Cuartas de Senado de la República y Cámara de Representantes aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena y se dictan otras disposiciones**, junto con las modificaciones propuestas en la presente ponencia.

De los honorables Representantes, con atención,

Comisión Cuarta Cámara

Coordinador Ponente,

Pedro Mary Muvdi Arangüena.

Ponentes,

Jack Housni Jaller, Miguel Amín Escaf.

Comisión Cuarta Senado

Ponentes,

Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Efraín José Cepeda Sarabia,

Juan Carlos Restrepo Escobar.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2010 CÁMARA, 163 DE 2010 SENADO

por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena y se dictan otras disposiciones.

El artículo 1° del Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, quedará así:

“Artículo 1°. Naturaleza jurídica, denominación y sede. Autorizar a la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2344 de 1971, la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente ley, la sociedad quedará organizada como sociedad de economía mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, se denominará Satena S. A. su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

Parágrafo 1°. Para la denominación del valor inicial de los títulos a emitir, Satena S. A. contratará, atendiendo principios de gobierno corporativo, una banca de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de transporte aéreo. La banca de inversión además de realizar la valoración de la empresa, se encargará de la estructuración del proceso en todas sus fases.

Parágrafo 2°. En el proceso de transformación autorizado en este artículo, se garantizará que la nación conserve la participación accionaria del cincuenta y uno por ciento (51%) de Satena S. A. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Defensa Nacional serán socios de Satena S. A. El cuarenta y nueve por ciento (49%) restante de las acciones se enajenará gradualmente, de la siguiente manera:

a) Una primera emisión de acciones equivalente al veinte por ciento (20%), en el primer año.

b) Una segunda emisión de acciones equivalente al quince por ciento (15%) en el segundo año; y por último,

c) Una tercera emisión de acciones equivalente al catorce por ciento (14%) en el tercer año.

El artículo 2° del Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, quedará así:

“Artículo 2°. Asunción de deuda pública. Una vez se formalice la modificación de la naturaleza jurídica de Satena S. A. de que trata el artículo anterior, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá recibir en canje, capitalizar y/o asumir deuda financiera de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), que haya contado y/o cuente con la garantía por la Nación, hasta por la suma de noventa y ocho mil millones de pesos COPS98.000.000.000 moneda legal colombiana, de acuerdo con la liquidación que efectúe la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A cambio, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá acciones

de dicha empresa por un valor igual a la deuda que se reciba en canje, se capitalice y/o asuma.

Parágrafo 1°. Para los efectos de la presente ley, el valor por el cual la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá las acciones de Satena S. A., será el valor nominal de dichas acciones.

Parágrafo 2°. La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en primer lugar, cancelará sin situación de fondos las cuentas por cobrar o acuerdos de pago suscritos por Satena por los pagos efectuados por ella hasta la fecha de expedición de la presente ley y en segundo lugar suscribirá, los documentos correspondientes con las entidades financieras prestamistas.

Parágrafo 3°. *Entrega de acciones.* Satena S. A. deberá entregar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público la totalidad de las acciones equivalentes al canje, capitalización y/o asunción de deuda autorizada por la presente ley, junto con una certificación en la que conste el correspondiente registro de las acciones en el libro de accionistas y solo hasta que se entregue dicha certificación y las acciones correspondientes se entenderá efectuado el pago por parte de Satena S. A.”.

El artículo 3° del Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, pasa a ser el parágrafo 3° del artículo 2°.

El artículo 4° del Proyecto pasa a ser el artículo 3° con el siguiente texto:

“Artículo 3°. Órganos de dirección y administración. *Satena S. A., una vez constituida como Sociedad de economía mixta, será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad de acuerdo con lo que señalen sus estatutos.*

El artículo 5° del Proyecto se suprime.

El artículo 6° del Proyecto pasa a ser el artículo 5° con el siguiente texto:

“Artículo 5°. Régimen aplicable a Satena S. A. Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de Satena S. A., una vez constituida como Sociedad de economía mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido por los artículos 9° de la Ley 80 de 1968 y 27 del Decreto 2344 de 1971, los aviones de Satena S. A. en su operación nacional, conservaran la calidad de aviones militares y estarán sometidos al régimen jurídico que sobre aeronavegación rige para estos. Sin embargo, en los casos de responsabilidad contractual o extracontractual que sean consecuencia directa del empleo de dichos aviones en servicios de transporte aéreo, se someterán al derecho común. Satena S. A. se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a las normas legales que la crearon y sus estatutos”.

El artículo 7° del Proyecto pasa a ser el artículo 4° con el siguiente texto:

“Artículo 7°. Autorizaciones. La Nación – Ministerio de Defensa Nacional y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán socios de Satena S. A.

Las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional podrán concurrir junto con las entidades mencionadas, como socios a la protocolización del acto de constitución de Satena S. A.”.

El artículo 8° del proyecto se modifica con el siguiente texto:

“Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias”.

Se adicionan dos artículos nuevos al Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, con el siguiente tenor:

“Artículo nuevo. Régimen laboral. Una vez ocurra el cambio de naturaleza jurídica de Satena S. A., la totalidad de los servidores públicos de Satena S. A. Tendrán el carácter de trabajadores particulares y por ende, a los contratos individuales de trabajo continuarán aplicándose las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, con las modificaciones y adiciones que se presenten.

Los trabajadores y pensionados de Satena S. A. continuarán rigiéndose por las normas que hoy les son aplicables en materia de seguridad social.

Parágrafo 1°. A Satena S. A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no le será aplicable la disposición contenida en el artículo 92 de la Ley 617 de 200 y las normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2°. La Nación Ministerio de Defensa Nacional podrá destinar personal en Comisión del servicio a Satena S. A.

Artículo nuevo. Transición en materia disciplinaria. La Oficina de Control Disciplinario Interno de Satena S. A., continuará conociendo de los procesos que se encontraren con apertura de investigación disciplinaria hasta por el término de dos (2) años, contados a partir de que la Empresa se constituya como sociedad de economía mixta.

Las demás investigaciones y quejas que a dicha fecha se encontraren por tramitar, pasarán a conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, al igual que aquellos procesos disciplinarios que transcurridos los dos años no se hubieren culminado”.

Comisión Cuarta Cámara

Coordinador Ponente,

Pedro Mary Muvdi Arangüena.

Ponentes,

Jack Housni Jaller, Miguel Amín Escaf.

Comisión Cuarta Senado

Ponentes,

Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Carlos Restrepo Escobar.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2010 CAMARA, 163 DE 2010 SENADO

por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica, denominación y sede.* Autorizar a la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2344 de 1971, la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente ley, la sociedad quedará organizada como sociedad de economía mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, se denominará Satena S. A. su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

Parágrafo 1°. Para la denominación del valor inicial de los títulos a emitir, Satena S. A. contratará, atendiendo principios de gobierno corporativo, una banca de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de transporte aéreo. La banca de inversión además de realizar la valoración de la empresa, se encargará de la estructuración del proceso en todas sus fases.

Parágrafo 2°. En el proceso de transformación autorizado en este artículo, se garantizará que la nación conserve la participación accionaria del cincuenta y uno por ciento (51%) de Satena S. A. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Defensa Nacional serán socios de Satena S. A. El cuarenta y nueve por ciento (49%) restante de las acciones se enajenará gradualmente, de la siguiente manera:

d) Una primera emisión de acciones equivalente al veinte por ciento (20%), en el primer año.

e) Una segunda emisión de acciones equivalente al quince por ciento (15%) en el segundo año; y por último,

f) Una tercera emisión de acciones equivalente al catorce por ciento (14%) en el tercer año.

Artículo 2°. *Asunción de deuda pública.* Una vez se formalice la modificación de la naturaleza jurídica de Satena S. A. de que trata el artículo anterior, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá recibir en canje, capitalizar y/o asumir deuda financiera de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), que haya contado y/o cuente con la garantía por la Nación, hasta por la suma de noventa y ocho mil

millones de pesos COP\$98.000.000.000 moneda legal colombiana, de acuerdo con la liquidación que efectúe la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A cambio, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá acciones de dicha empresa por un valor igual a la deuda que se reciba en canje, se capitalice y/o asuma.

Parágrafo 1°. Para los efectos de la presente ley, el valor por el cual la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá las acciones de Satena S. A., será el valor nominal de dichas acciones.

Parágrafo 2°. La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en primer lugar, cancelará sin situación de fondos las cuentas por cobrar o acuerdos de pago suscritos por Satena por los pagos efectuados por ella hasta la fecha de expedición de la presente ley y en segundo lugar suscribirá, los documentos correspondientes con las entidades financieras prestamistas.

Parágrafo 3°. *Entrega de acciones.* Satena S. A. deberá entregar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público la totalidad de las acciones equivalentes al canje, capitalización y/o asunción de deuda autorizada por la presente ley, junto con una certificación en la que conste el correspondiente registro de las acciones en el libro de accionistas y solo hasta que se entregue dicha certificación y las acciones correspondientes se entenderá efectuado el pago por parte de Satena S. A.”.

Artículo 3°. *Órganos de dirección y administración.* Satena S. A., una vez constituida como Sociedad de economía mixta, será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad de acuerdo con lo que señalen sus estatutos.

Artículo 4°. *Autorizaciones.* La Nación – Ministerio de Defensa Nacional y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán socios de Satena S. A.

Las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional podrán concurrir junto con las entidades mencionadas, como socios a la protocolización del acto de constitución de Satena S. A.”.

Artículo 5°. *Régimen aplicable a Satena S. A.* Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de Satena S. A., una vez constituida como Sociedad de economía mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido por los artículos 9° de la Ley 80 de 1968 y 27 del Decreto 2344 de 1971, los aviones de Satena S. A. en su operación nacional, conservaran la calidad de aviones militares y estarán sometidos al régi-

men jurídico que sobre aeronavegación rige para estos. Sin embargo, en los casos de responsabilidad contractual o extracontractual que sean consecuencia directa del empleo de dichos aviones en servicios de transporte aéreo, se someterán al derecho común. Satena S. A. se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a las normas legales que la crearon y sus estatutos”.

Artículo 6°. *Régimen laboral.* Una vez ocurra el cambio de naturaleza jurídica de Satena S. A., la totalidad de los servidores públicos de Satena S. A. tendrán el carácter de trabajadores particulares y por ende, a los contratos individuales de trabajo continuarán aplicándoles las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, con las modificaciones y adiciones que se presenten.

Los trabajadores y pensionados de Satena S. A. continuarán rigiéndose por las normas que hoy les son aplicables en materia de seguridad social.

Parágrafo 1°. A Satena S. A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no le será aplicable la disposición contenida en el artículo 92 de la Ley 617 de 200 y las normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2°. La Nación Ministerio de Defensa Nacional podrá destinar personal en Comisión del servicio a Satena S. A.

Artículo 7°. *Transición en materia disciplinaria.* La Oficina de Control Disciplinario Interno de Satena S. A., continuará conociendo de los procesos que se encontraren con apertura de investigación disciplinaria hasta por el término de dos (2) años, contados a partir de que la Empresa se constituya como sociedad de economía mixta.

Las demás investigaciones y quejas que a dicha fecha se encontraren por tramitar, pasarán a conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, al igual que aquellos procesos disciplinarios que transcurridos los dos años no se hubieren culminado.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes y Senadores miembros de las Comisiones Cuartas de Senado de la República y Cámara de Representantes,

Comisión Cuarta Cámara

Coordinador Ponente,

Pedro Mary Muvdi Arangüena.

Ponentes,

Jack Housni Jaller, Miguel Amín Escaf.

Comisión Cuarta Senado

Ponentes,

Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Carlos Restrepo Escobar.

ADENDO PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2010 CÁMARA, 163 DE 2010 SENADO

por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena y se dictan otras disposiciones.

Doctores

PEDRO MARY MUVDI ARANGÜENA

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

ÁLVARO ANTONIO ASHTON GIRALDO

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Ref.: Adendo ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado

Respetados señores Presidentes:

Por medio del presente nos permitimos presentar Adendo a la Ponencia radicada relacionada con el Proyecto de Ley de la referencia, ya que por error involuntario de transcripción no quedó inserto en el cuerpo principal del articulado de la misma, en tal sentido se adiciona un parágrafo al artículo 1° con el siguiente tenor:

“**Parágrafo 3°.** Satena S. A. seguirá cumpliendo con su aporte social, con el fin de integrar las regiones más apartadas con los Centros económicos del país, para coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de estas regiones, y contribuir al ejercicio de la soberanía nacional de las zonas apartadas del país.

En tal sentido el artículo 1° del Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, quedará así:

“**Artículo 1°. Naturaleza jurídica, denominación y sede.** Autorizar a la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2344 de 1971, la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente ley, la sociedad quedará organizada como sociedad de economía mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, se denominará Satena S. A. su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

Parágrafo 1°. Para la denominación del valor inicial de los títulos a emitir, Satena S. A. contra-

tará, atendiendo principios de gobierno corporativo, una banca de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de transporte aéreo. La banca de inversión además de realizar la valoración de la empresa, se encargará de la estructuración del proceso en todas sus fases.

Parágrafo 2°. En el proceso de transformación autorizado en este artículo, se garantizará que la nación conserve la participación accionaria del cincuenta y uno por ciento (51%) de Satena S. A. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Defensa Nacional serán socios de Satena S. A. El cuarenta y nueve por ciento (49%) restante de las acciones se enajenará gradualmente, de la siguiente manera:

a) Una primera emisión de acciones equivalente al veinte por ciento (20%), en el primer año.

b) Una segunda emisión de acciones equivalente al quince por ciento (15%) en el segundo año; y por último.

c) Una tercera emisión de acciones equivalente al catorce por ciento (14%) en el tercer año.

Parágrafo 3°. Satena S. A. seguirá cumpliendo con su aporte social, con el fin de integrar las regiones más apartadas con los Centros económicos del país, para coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de estas regiones, y contribuir al ejercicio de la soberanía nacional de las zonas apartadas del país”.

De los honorables Representantes, con atención,

Comisión Cuarta Cámara

Coordinador Ponente,

Pedro Mary Muvdi Arangüena.

Ponentes,

Jack Housni Jaller, Miguel Amín Escaf.

Comisión Cuarta Senado

Ponentes,

Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Carlos Restrepo Escobar.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 100
DE 2010 CÁMARA**

por la cual se modifica el parágrafo 3° del artículo 64 de la Ley 1242 de 2008 – competencia para el mantenimiento del canal de acceso al puerto de Barranquilla.

ANTECEDENTES

El proyecto de ley fue radicado ante la Cámara de Representantes por el Senador Fuad Char Abdala y el Representante a la Cámara Luis Eduardo Diazgranados Torres, el día 21 de septiembre de 2010, remitido a la Comisión Sexta el 29 de septiembre y fui designado ponente mediante Oficio número 046 del 1° de octubre de 2010.

**OBJETO Y CONTENIDO
DE LA INICIATIVA**

Se pretende modificar y/o redistribuir las competencias para el mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Barranquilla.

El proyecto de ley consta de un artículo, que reforma el Código Nacional de Navegación y Actividades Fluviales, en lo correspondiente a las competencias administrativas para llevar a cabo las tareas de encausamiento y mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Barranquilla, por considerarlo de gran importancia estratégica en términos de competitividad que tiene este puerto sobre el río Magdalena, por cuanto, al tiempo que sirve de desembocadura y acceso de la primera arteria fluvial de Colombia sobre el Mar Caribe, es punto neurálgico por la ubicación geográfica y condiciones de ventaja comparativa de la ciudad de Barranquilla, que convierten en uno de los primeros polos de desarrollo económico de Colombia.

CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 1242 de 2008 se estableció que el Gobierno Nacional, a través del Instituto Nacional de Vías, Invías, es el encargado de la administración de infraestructura portuaria, exceptuando el Puerto de Barranquilla, el cual estará a cargo de Cormagdalena, entidad de rango Constitucional y responsable de mantener la navegación y actividad portuaria sobre el Río Magdalena.

Conforme a la normatividad vigente, actualmente es Cormagdalena, quien tiene la competencia para llevar a cabo obras de encausamiento y mantenimiento del acceso al puerto de Barranquilla, últimos 30 km del río Magdalena, para lo cual ha venido destinando el 60% de la contraprestación por uso de zonas público por concesión o licencia portuaria en dicho puerto, conforme quedó establecido en la Ley 1242 de 2008.

Así mismo, dicha Corporación ha venido destinando recursos de su presupuesto, diferente a las contraprestaciones, para obras de dragado y mantenimiento al acceso al puerto de Barranquilla, pero en una proporción muy inferior a lo necesario para lograr llevar el nivel del puerto a por lo menos 40 pies de profundidad en el km 0.

El problema consiste en que la competencia para desarrollar las tareas de mantenimiento, rehabilitación y dragado de los últimos 30 kilómetros del río Magdalena se encuentra en cabeza de Cormagdalena y se brinda como principal fuente de financiación el valor correspondiente al 60% de las contraprestaciones que pagan las sociedades portuarias y concesionarios del Puerto de Barranquilla por su uso (unos 4.000 millones), pero solo Cormagdalena con estos recursos han resultado insuficientes para acometer de forma oportuna y decidida tales actividades, por lo que

se hace necesario ampliar las competencias administrativas para que el Gobierno Nacional a través del Invías pueda apalancar mayores recursos para tal fin.

Establecer unas competencias concurrentes entre Cormagdalena y el Invías, bajo la estricta dirección y coordinación del Ministerio de Transporte, permitirá por lo menos que existan dos entidades, las cuales misional y constitucionalmente están habilitadas para ello, que concurren en sus competencias a desarrollar las obras de rehabilitación, mantenimiento y dragado del canal del acceso al Puerto de Barranquilla.

Permitir nuevamente la concurrencia de la Nación, a través del Invías traerá mayores y mejores posibilidades de apropiación de recursos presupuestales para el sector, por cuanto, ya no será solamente financiado por el monto de la contraprestación del 60% que recibe Cormagdalena, sino que se puede contar con recursos adicionales de la Nación que coadyuvarán al desarrollo y continuidad de las obras de mantenimiento, dragado y navegabilidad de este Puerto.

En este orden, se apalancarían recursos sostenibles a lo largo de las diferentes vigencias, y que garanticen de forma efectiva las obras necesarias para el mantenimiento, rehabilitación y dragado

de la zona comprendida entre los kilómetros 0 y 30 del río Magdalena que corresponden al Puerto de Barranquilla y su acceso; obras que una vez adelantadas permitirán el mayor uso y funcionalidad del puerto.

Debe entenderse que los recursos producto de las contraprestaciones, deben usarse privilegiadamente para las mismas obras de mantenimiento de los puertos, por lo que el uso en otros sectores, mientras los puertos no sean habilitados en condiciones óptimas de funcionalidad y uso, rompe la naturaleza de dichas contraprestaciones, que no es otra que servir de apalancamiento parcial para acometer obras que hagan funcional el uso de los puertos.

Por último, que por cuenta de la nueva organización en el tema competencial sobre la materia, se pueda lograr que existan en condiciones reales partidas presupuestales que permitan avocar de forma definitiva y sostenida en el tiempo, las tareas de mejoramiento de las condiciones de accesibilidad al Puerto de Barranquilla, las cuales son recurrentes.

En el siguiente cuadro comparativo se puede observar con claridad la modificación que se pretende:

<p align="center">NORMA ORIGINAL OBJETO DE MODIFICACIÓN Parágrafo 3° del artículo 64 de la Ley 1242 de 2008</p>	<p align="center">NORMA MODIFICADA Parágrafo 3° del artículo 64 de la Ley 1242 de 2008</p>
<p><i>Parágrafo 3°.</i> En los últimos treinta kilómetros del río Magdalena el 60% de la contraprestación por zona de uso público e infraestructura la recibirá la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las obras de encauzamiento y mantenimiento en el canal de acceso a la zona portuaria de Barranquilla; el restante 40% se destinará a los municipios o distritos destinados a reforestación y saneamiento básico. Para inversión en las vías de acceso terrestre a la zona portuaria de Barranquilla, Cormagdalena, coordinará con el Invías los recursos que aportará para tal fin de la contraprestación recibida.</p>	<p><i>Parágrafo 3°.</i> La competencia para efectuar obras de encauzamiento y mantenimiento para la protección de la zona costera, dragado de mantenimiento y/o profundización, construcción y/o mantenimiento de estructuras hidráulicas en los últimos treinta kilómetros del Río Magdalena estará a cargo del Instituto Nacional de Vías, Invías, y de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, o quien haga sus veces, de forma concurrente y bajo la coordinación del Ministerio de Transporte.</p> <p>El 60% de la contraprestación por zonas de uso público e infraestructura la recibirá la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, quien deberá usar dichos recursos de forma preferente y prioritaria para las obras señaladas en este parágrafo; el restante 40% se destinará a los municipios o distritos destinados a reforestación y saneamiento básico. Para inversión en las vías de acceso terrestre a la zona portuaria de Barranquilla, Cormagdalena, coordinará con el Invías los recursos que aportará para tal fin de la contraprestación recibida.</p>

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el proyecto objeto de análisis no controvierte la Constitución Política, respetuosamente me permito poner en consideración de la Comisión Sexta de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN

Dese primer debate al **Proyecto de ley número 100 de 2010 Cámara**, por la cual se modifica el parágrafo 3° del artículo 64 de la Ley 1242 de 2008 – competencia para el mantenimiento del canal de acceso al puerto de Barranquilla, de acuerdo al texto original del proyecto de ley, el cual me permito adjuntar.

De los honorables Representantes,

Atilano Alonso Giraldo Arboleda,

Representante a la Cámara, Departamento del Quindío,
Ponente.

TEXTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2010 CÁMARA

por la cual se modifica el parágrafo 3° del artículo 64 de la Ley 1242 de 2008 – competencia para el mantenimiento del canal de acceso al puerto de Barranquilla.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El parágrafo 3° del artículo 64 de la Ley 1242 de 2008, quedará así:

Parágrafo 3°. La competencia para efectuar obras de encauzamiento y mantenimiento para la protección de la zona costera, dragado de mantenimiento y/o profundización, construcción y/o mantenimiento de estructuras hidráulicas en los últimos treinta kilómetros del río Magdalena estará a cargo del Instituto Nacional de Vías, Invias, y de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, o quien haga sus veces, de forma concurrente y bajo la coordinación del Ministerio de Transporte.

El 60% de la contraprestación por zonas de uso público e infraestructura la recibirá la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, quien deberá usar dichos recursos de forma preferente y prioritaria para las obras señaladas en este parágrafo; el restante 40% se destinará a los municipios o distritos destinados a reforestación y saneamiento básico. Para inversión en las vías de acceso terrestre a la zona portuaria de Barranquilla, Cormagdalena, coordinará con el Invias los recursos que aportará para tal fin de la contraprestación recibida.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su expedición.

Atilano Alonso Giraldo Arboleda,
Representante a la Cámara,
Departamento del Quindío,
Ponente.

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2010

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate, el texto que se propone para primer debate al **Proyecto de ley número 100 de 2010 Cámara**, por la cual se modifica el parágrafo 3° del artículo 64 de la Ley 1242 de 2008 – competencia para el mantenimiento del canal de acceso al puerto de Barranquilla.

Dicha ponencia fue presentada por el honorable Representante *Atilano Alonso Giraldo Arboleda.*

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 075/ del 29 de noviembre de 2010, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Secretario General,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2010 CÁMARA

por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca - Uceva, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre 24 de 2010

Honorable Representante
ÁNGEL CUSTODIO CABRERA
Presidente Comisión Tercera
Cámara de Representantes
Ciudad

Apreciado Presidente:

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 119 de 2010 Cámara**, por la cual se crea la *estampilla pro Desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca - Uceva, y se dictan otras disposiciones.*

Le remitimos informe de ponencia, con el pliego de modificaciones adjunto y sus respectivas copias y medio magnético para los fines pertinentes.

Atentamente,

Representante a la Cámara Valle del Cauca,
Nancy Denise Castillo García.

Representante a la Cámara Valle del Cauca,
Heriberto Escobar González.

Representante a la Cámara Cundinamarca,
Joaquín Camelo Ramos.

Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2010
 Señores
 MESA DIRECTIVA
 Comisión Tercera
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad

Ref.: Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 119 de 2010 Cámara**, por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca - Uceva, y se dictan otras disposiciones.

Respetados señores:

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva, para rendir ponencia para primer debate al proyecto de la referencia, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a su consideración el presente informe.

1. Antecedentes

El proyecto de la referencia fue presentado por los honorables Representantes, Henry Humberto Arcila Moncada, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Juan Carlos Salazar Uribe, Heriberto Sanabria Astudillo, Juan Carlos Martínez Gutiérrez, Nancy Denise Castillo García, Heriberto Escobar González, Heriberto Arrechea Banguera, Jairo Hinestroza Sinisterra, Carlos Abraham Jiménez López, Roberto Ortiz Uruña, Adolfo León Rengifo Santibáñez, Wilson Neber Arias Castillo, Jairo Ortega Samboni, y los honorables Senadores Dilian Francisca Toro Torres, Germán Villegas Villegas, Alexander López Maya, Mauricio Ospina Rodríguez, César Tulio Delgado Blandón, Edison Delgado Ruiz, Hemel Hurtado Angulo, Carlos Fernando Motoa Solarte, Mauricio Ospina Gómez, Carlos Arturo Quintero, Juan Carlos Rizzeto, todos ellos pertenecientes a la Bancada Vallecaucana.

El proyecto de la referencia fue debatido en la legislatura anterior, y pretende crear la Estampilla “**pro Desarrollo Unidad Central del Valle del Cauca**”. Aunque el proyecto cumplió con los trámites reglamentarios, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República, el proyecto es devuelto por razones de inconstitucionalidad las cuales fueron subsanadas en su totalidad en la presente iniciativa.

El objeto del proyecto de ley es coadyuvar al crecimiento de la Unidad Central del Valle, que cuenta con 38 años de ejecución de una labor ininterrumpida, dando alcance a los deberes impuestos por la Constitución Nacional, la ley, los Acuerdos Municipales, Ordenanzas Departamentales y los Estatutos Reglamentarios del Alma Máter.

La iniciativa legislativa señala que han iniciado estudios en la Institución alrededor de 15.000 estudiantes y han egresado aproximadamente 8.000 profesionales en las diversas áreas. Datos que ponen en evidencia la dedicación de la administración, la buena inversión y aprovechamiento de los recursos, la calidad de la enseñanza impartida y la respuesta de la comunidad, constituyendo todo ello en la base del patrimonio actual, tanto moral,

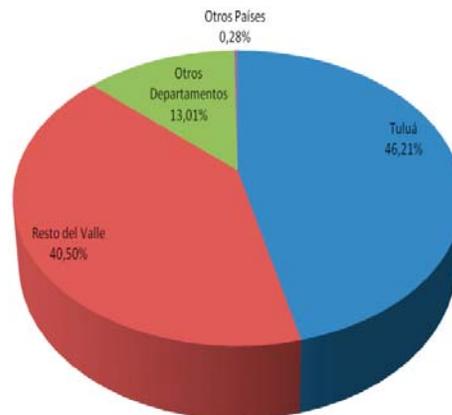
tecnológico y científico, como el buen nombre del que goza la Unidad Central del Valle del Cauca.

La institución busca que los jóvenes de los municipios rurales se puedan formar en programas afines a su entorno socioeconómico, para que no se vean en la obligación de emigrar a otras regiones del país. Su misión es formar profesionales con calidad académica e investigación, de manera que se propicie el desarrollo científico y tecnológico para satisfacer las necesidades locales y regionales, para lo cual toma como base parámetros de calidad, liderazgo, pedagogía para la paz, igualdad de oportunidades, promoción de la integración y la participación comunitaria.

La tarea de cambiar de característica implica un esfuerzo en vinculación de docentes, en mayores y mejores investigaciones, en adecuación de planta física, en cobertura educativa, en bienestar universitario. Se requiere entregar mayor oportunidad a los jóvenes de estratos 1, 2, 3 para que puedan acceder sobre la base de descuentos o becas estudiantiles que les permita acceder a mejores oportunidades laborales y contribuir al desarrollo competitivo de sus regiones y el país. Adecuar la infraestructura a las demandas actuales. Mayor número de aulas de clase, laboratorios acondicionados según normas y requisitos de calidad, espacios deportivos optimizados, son algunas de las necesidades inmediatas.

El proyecto pretende que la Unidad Central del Valle del Cauca, ingrese de manera cierta y ágil al mundo de la educación virtual que sin lugar a dudas es el modelo que viene revolucionando la educación en el mundo. Su objetivo es promover a los jóvenes rurales hacia la educación, donde se está creciendo en materia de conectividad, el apoyo a esta ley contribuye a desarrollar un modelo educativo que contribuya a la productividad del país.

La Unidad Central del Valle, Uceva, es de carácter público y del orden municipal, tiene su asiento en la ciudad de Tuluá y un radio de acción benéfico en 19 municipios del Centro y del norte del Valle del Cauca y en los departamentos circunvecinos como lo muestra la gráfica. Allí, también, se educan personas provenientes de los departamentos del Caquetá, Putumayo, Arauca, la Zona Pacífica y la Costa Caribe.

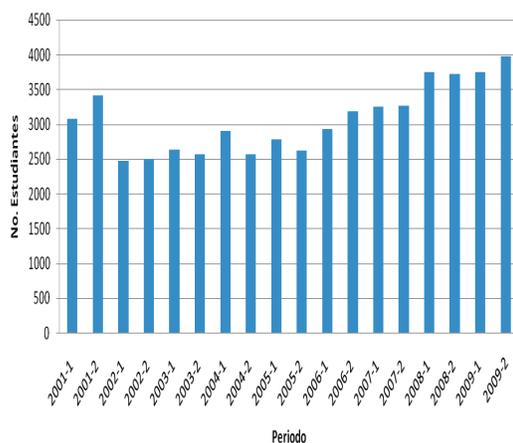


Fuente: Unidad Central del Valle

Hay que señalar que en la Unidad Central del Valle, Uceva, se han educado hasta la presente alrededor de 18.000 estudiantes y han egresado aproximadamente 8.000 profesionales en diversas áreas. La clase dirigente del centro y Norte del Valle: alcaldes, magistrados, médicos, ingenieros, auxiliares de enfermería, han pasado por la universidad y le han enaltecido y dado lustre.

La gráfica a continuación muestra cómo ha ido aumentando el número de estudiantes lo que hace necesario un incremento en su presupuesto para garantizar la buena calidad de la enseñanza impartida; por lo tanto los recursos que se reciben actualmente, se hacen escasos para ampliar su cobertura.

Estudiantes Matriculados por Periodo Académico



Fuente: Unidad Central del Valle

Es importante resaltar que la Uceva, es una de las pocas Instituciones de Educación Superior que se ha dado a la tarea de traer a los jóvenes de los municipios rurales a formarse en programas atinentes a su entorno socioeconómico para que no se vean en la obligación de emigrar a otras regiones. Igualmente permite mayores oportunidades a los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 para que puedan acceder sobre la base de descuentos o becas estudiantiles que les dé mejores oportunidades laborales y contribuir al desarrollo competitivo de sus regiones y de todo el país.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y ordena al Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación superior.

Igualmente la norma superior establece en el artículo 150 numeral 5, la competencia al Congreso para conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales. En concordancia con lo anterior, el artículo 300 define las atribuciones de las asambleas departamentales, la cual indica

que por medio de ordenanzas le corresponde decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios.

Sin embargo, es el artículo 338 de la Carta Magna la que señala: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”.

Es importante resaltar que el proyecto que se presentó en la legislatura anterior; su articulado se elaboró de acuerdo a lo preceptuado en la posición de la Corte Constitucional, Sentencias C-987/99, C-1097/1097, C-538/202, en las cuales se explicó que era conforme a la Constitución que los entes departamentales y municipales fijaran dentro de los marcos establecidos por la ley, los elementos constitutivos de los tributos que pretendieran establecer en sus respectivas entidades territoriales, pues no había razón para que el legislador delimitara cada uno de los elementos del tributo, ya que de esta forma se cercenaría la autonomía fiscal de la cual gozan estas entidades territoriales. Pero la Corte Constitucional modificó su postura y explicó que aunque las entidades territoriales, tienen autonomía en materia tributaria, esta no es absoluta porque se debe respetar la ley de autorización que expida el Congreso de la República, en donde debe quedar definido los elementos importantes de los tributos como es el hecho generador, Sentencia C-992-2004.

“El hecho gravable o hecho generador es uno de los elementos esenciales de todo impuesto y ha sido definido por la doctrina y por la jurisprudencia como aquella “situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal. Ahora bien, a fin de proteger la seguridad jurídica de los ciudadanos, el hecho gravable tiene que haber sido previamente determinado por la ley, la ordenanza o el acuerdo para que el impuesto pueda ser causado y cobrado. Pero además, en la medida en que el hecho gravable o hecho imponible “es el elemento que en general mejor define el perfil específico de un tributo, sin lugar a dudas es un elemento que tiene que estar precisado por la ley que autoriza la creación de un tributo territorial. En efecto, esta Corte ha señalado en numerosas ocasiones que las leyes que autorizan la creación de tributos por entidades territoriales pueden ser generales y no tienen que contener todos los elementos del tributo, no sólo en virtud del principio de autonomía territorial sino, además, por cuanto el artículo 338 de la Carta,

que ordena la predeterminación del tributo, no señala que la fijación de sus elementos sólo puede ser efectuado por el Legislador, ya que habla específicamente de las ordenanzas y los acuerdos. Por consiguiente, en manera alguna vulnera la Constitución que las asambleas y los concejos fijen, dentro de los marcos establecidos por la ley, los elementos constitutivos del tributo. Sin embargo, como el impuesto territorial debe estar previamente autorizado por la ley, esta puede ser “general, siempre y cuando indique, de manera global, el marco dentro del cual las asambleas y los concejos deben proceder a especificar los elementos concretos de la contribución” (Sentencia C-084 de 1995). Y obviamente, debido a que la identidad del impuesto se encuentra íntimamente ligada al hecho gravable, es claro que la ley debe delimitar los hechos gravables que son susceptibles de ser generadores de impuestos territoriales”¹.

De igual forma el Consejo de Estado, en Sentencia del 17 de julio de 2008², explicó que “en todo caso, le corresponde a la ley, dictada por el Congreso, la creación “exnovo” de los tributos, lo que implica que se fije únicamente por el legislador nacional aquel elemento esencial y diferenciador de la obligación tributaria: El hecho generador. Es decir, es el Congreso a través de la ley quien debe determinar el hecho generador del tributo y a partir de ella, podrán las asambleas o los concejos ejercer su poder de imposición desarrollando los demás elementos de la obligación, salvo que el legislador los haya fijado y siempre respetando los parámetros que establece”.

2. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los suscritos ponentes modificamos el artículo séptimo del proyecto original, pues consideramos que la Asamblea Departamental es quien a su criterio debe establecer cuáles son los municipios en donde deba aplicarse el recaudo de la estampilla, pues el radio de acción de la Universidad Central del Valle, no cubre a todos los municipios del departamento.

En los anteriores planteamientos se visualizan claros fundamentos de la iniciativa, con un soporte legal; el propósito es contribuir a que ciertos sectores de la comunidad se vean favorecidos, en el entendido que muchos de ellos no pueden acceder a ciertos beneficios de modelos económicos ya preestablecidos. Por eso, el Congreso de la República a través de las leyes coadyuva a que haya un trato igualitario y justo para sus conciudadanos.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones solicitamos a los honorables Representantes de la Comisión Tercera, dar primer debate al **Proyecto de ley nú-**

mero 119 de 2010 Cámara, por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca - Uceva, y se dictan otras disposiciones, con el siguiente pliego de modificaciones adjunto.

De los honorables Representantes,
Representante a la Cámara Valle del Cauca,
Nancy Denise Castillo García.
Representante a la Cámara Valle del Cauca,
Heriberto Escobar González.
Representante a la Cámara Cundinamarca,
Joaquín Camelo Ramos.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2010 CÁMARA

por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca - Uceva, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la estampilla “pro Desarrollo Unidad Central del Valle del Cauca - Uceva”.

Artículo 2°. Autorízase a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que ordene la emisión de la estampilla “pro Desarrollo de La Unidad Central del Valle del Cauca - Uceva”.

Artículo 3°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá y destinará para financiar el desarrollo de todas las actividades físicas, académicas, de investigación, extensión y proyección social, de bienestar académico de la Uceva, o sea gastos de inversión. En funcionamiento, solo se podrá destinar, el porcentaje que decida el Consejo directivo, para el pago de docentes.

Parágrafo. Autorízase al Consejo Directivo de la Unidad Central del Valle del Cauca, para establecer anualmente el monto y la destinación de los recursos obtenidos, según las prioridades y necesidades de la institución.

Artículo 4°. La emisión de la estampilla “pro Desarrollo Unidad Central del Valle del Cauca - Uceva”, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00), el monto total recaudado se establece a precios constantes del año 2010.

Artículo 5°. Autorízase a la asamblea departamental del Valle del Cauca, para que determine los elementos del gravamen, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional. Establécese como hechos gravables o base imponible de la estampilla, que por la presente ley se crea: La contratación que realicen las entidades públicas del orden departamental. Los recibos, constancias, autenticaciones, guías de transporte, títulos académicos, permisos y certificaciones que emitan las entidades del nivel departamental. Las novedades de personal que se produzcan en

¹ C-992 -2004., M.P. Humberto Sierra Porto.

² Consejo de Estado. S-16170 17-07-2008 M.P. Ligia López Díaz.

el departamento a excepción de la nómina o pago mensual de los servidores del departamento.

Parágrafo: La ordenanza que expida la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.

Artículo 6°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento del Valle del Cauca para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7°. Autorízase al departamento del Valle del Cauca para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla “*pro Desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca – Uceva*”, en las actividades que se deban realizar en el departamento, en los municipios que determine la Asamblea Departamental, en las entidades descentralizadas de unos y otros y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo 1°. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Unidad Central del Valle del Cauca, en ningún caso superará los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Artículo 8°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el Departamento del Valle del Cauca, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo 1°. Establézcase como obligatorio el uso de la estampilla en los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 9°. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 3° de la

presente ley. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder hasta el dos por ciento (2%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 10. El Control al traslado de los recursos, a la inversión de los fondos del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Representantes,

Representante a la Cámara Valle del Cauca,

Nancy Denise Castillo García.

Representante a la Cámara Valle del Cauca,

Heriberto Escobar González.

Representante a la Cámara Cundinamarca,

Joaquín Camelo Ramos.

CONTENIDO

Gaceta número 1007 - Miércoles, 1° de diciembre de 2010
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 082 de 2010 Cámara, 163 de 2010 Senado, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para primer debate, texto al Proyecto de ley número 100 de 2010 Cámara, por la cual se modifica el parágrafo 3° del artículo 64 de la Ley 1242 de 2008 – competencia para el mantenimiento del canal de acceso al puerto de Barranquilla	10
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 119 de 2010 Cámara, por la cual se crea la estampilla pro Desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca - Uceva, y se dictan otras disposiciones.....	12